

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 25 DE JUNIO DE 1964

Nº 15.150

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 80 de 2 de abril de 1964, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 81 de 2 de abril de 1964, por el cual se hace un nombramiento ad-honorem.
Decreto Nº 82 de 6 de abril de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 70 de 7 de mayo de 1964, por el cual se pone a disposición de la Comisión Agraria, resto de una finca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Nº 203 de 6 de mayo de 1964, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO INTERINO

DECRETO NUMERO 80 (DE 2 DE ABRIL DE 1964)

Por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a Ida María Trejos, Mensajera de Cuarta Categoría (con atribuciones de Telefonista) en Chupampá, durante catorce semanas de licencia por Gravedez, concedidas a la Titular Lesbia G. de Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA

NOMBRAMIENTO AD-HONOREM

DECRETO NUMERO 81 (DE 2 DE ABRIL DE 1964)

Por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al Doctor Rafael Buitrago, Capitán Médico Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 82 (DE 6 DE ABRIL DE 1964)

Por medio del cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Sisinio Bernal, Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, en reemplazo del señor Samuel Vernaza, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA

Ministerio de Hacienda y Tesoro

PONESE A DISPOSICION DE LA COMISION DE REFORMA AGRARIA EL RESTO LIBRE DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 70 (DE 7 DE MAYO DE 1964)

Por el cual se pone a disposición de la Comisión de Reforma Agraria el resto libre de la finca No. 189, folio 60, Tomo 70, Sección de Veraguas, denominada "La Mata".

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo, mediante Decreto No. 295 de 21 de abril de 1953, puso a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para destinarla a Patrimonio Familiar, entre otras fincas, la No. 189, inscrita en el Registro Público al folio 60 del Tomo 70, Sección de Veraguas, de una extensión superfi-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

cial de 1934 hectáreas 9046 metros cuadrados, denominada "La Mata".

Que posteriormente, por medio del Decreto No. 197 de 18 de Septiembre de 1956, se devolvió al Ministerio de Hacienda y Tesoro un globo de terreno parte de la finca "La Mata", de una superficie de 9 hectáreas con 5596 metros cuadrados, para que fuera vendido en Licitación Pública, la cual se llevó a efecto adjudicándose dicho globo a la Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., según consta en la Escritura Pública No. 1624 de 31 de diciembre de 1956, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Que el Departamento de Patrimonio Familiar, que fue dependencia del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, parceló esta finca resultando un total de 171 lotes, de los cuales se adjudicaron en Patrimonio Familiar, y se inscribieron en el Registro Público, 83 lotes.

Que una vez segregados los lotes adjudicados por el Patrimonio Familiar ha quedado un resto libre de la finca La Mata equivalente a 1116 hectáreas 3175 metros cuadrados.

Que el Código Agrario subrogó las disposiciones que regían el Patrimonio Familiar, instituyendo un nuevo Régimen de Patrimonio Familiar regulado por el Título V del mismo Código.

Que en atención a lo expuesto, es conveniente dejar sin efecto la medida tomada mediante Decreto No. 295 de 21 de abril de 1953, que puso a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para destinarla a Patrimonio Familiar, la finca denominada "La Mata", a fin de que la Comisión de Reforma Agraria adjudique el resto libre de la finca aludida, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código Agrario,

DECRETA:

Artículo 1o. Déjase sin efecto, en cuanto a la parte no adjudicada de la finca No. 189, especificada en el primer considerando de este Decreto, la medida tomada mediante Decreto No. 295 de 21 de abril de 1953, que puso a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, dicha finca para destinarla a Patrimonio Familiar.

Artículo 2o. Se pone a disposición de la Comisión de Reforma Agraria la mencionada parte no adjudicada en Patrimonio Familiar de la finca "La Mata", para que pueda adjudicarla dicha Comisión de conformidad con las disposiciones del Código Agrario.

Artículo 3o. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 203

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 203.—Panamá, 6 de mayo de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 23 de 13 de febrero de 1964, de la Oficina de Regulación de Precios, se autorizó a la Compañía Azucarera Nacional, S. A., para exportar cien mil (100,000) quintales de azúcar refinada y cruda con destino a New York, E.U.A.;

Que investigaciones llevadas a cabo demuestran que dicha exportación no afecta el consumo local;

Que es altamente beneficioso para la Economía del país abrir mercado exterior para los productos del país;

RESUELVE:

Autorizar a la Compañía Azucarera Nacional, S. A. para que exporte cien mil (100,000) quintales de azúcar refinada y cruda con destino a New York, E.U.A. El Beneficiario está obligado a llenar el requisito de Sanidad de este Ministerio.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CELONTIN.

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparación anticonvulsiva (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de enero de 1956, en el comercio internacional desde 1957 y en la República de Panamá desde noviembre de 1957.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 642,512 del 12 de marzo de 1957, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, 5 de febrero de 1964.

Carlos Icaza A.,
Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

AMBODRYL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar agente anti-histamínico (de la Clase 18 de los Estados Uni-

dos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de junio de 1949, en el comercio internacional desde 1952 y en la República de Panamá desde febrero de 1955.

Dicha marca se aplica a etiquetas impresas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 545,889 del 31 de julio de 1951, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, 5 de febrero de 1964.

Carlos Icaza A.,
Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BARDASE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar antiespasmódico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de agosto de 1953, en el comercio internacional desde 1954 y en la República de Panamá desde octubre de 1955.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 590,760 del 8 de junio de 1954, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, 5 de febrero de 1964.

Carlos Icaza A.,
Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

HEPA-DESICOL

unida por un guión, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparación bucal para el tratamiento de las condiciones del hígado tales como Cirrosis, Hepatitis, y la infiltración grasosa (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de diciembre de 1949, en el comercio internacional desde el 1º de enero de 1955 y en la República de Panamá desde el 1º de septiembre de 1954.

Dicha marca se aplica a etiquetas impresas adheridas a los receptáculos que contienen los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 545,206 del 17 de julio de 1951; válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de febrero de 1964.

Carlos Icaza A.,
Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eduardo Vejas, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No.

8-37-289, por este medio confiero poder especial al Licenciado Iván Tejeira Quirós, para que en mi nombre y representación, solicite el registro de la marca de fábrica de mi propiedad "Rico Arroz". El Licenciado Iván Tejeira Quirós, queda facultado para ejercer todas las acciones y recursos que estime conveniente para la obtención de dicho registro.

El Poderdante:

Eduardo Vejas.

Acepto el Poder,

Iván Tejeira Quirós.

Yo, Iván Tejeira Quirós, abogado en nombre y representación de Eduardo Vejas, comparezco ante Ud., para solicitarle se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra "Rico Arroz".



Dicha marca será usada en el comercio de este país y servirá para amparar y distinguir en el comercio un arroz vitaminizado de alta calidad.

La marca se aplicará y se fijará en los paquetes y va-

sijas que contendrán dicho arroz y se fijará sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica.

Acompaño los siguientes documentos:

- a) Un comprobante de los derechos que han sido pagados;
- b) Declaración jurada;
- c) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de noviembre de 1963.

Iván Tejeira Quirós.

Otrosí: Se trata de una etiqueta tal como sigue: La figura de un hombre montuno con sombrero encerrado dentro de un óvalo y a su lado derecho un campesino con un machete en su mano derecha cortando espigas de arroz. También se encuentra a la derecha una mano de espiga de arroz y al fondo un campo de cultivo de arroz con una casa y montaña. En la parte superior de las figuras antes mencionada la siguiente leyenda "Rico Arroz" que comprende todo el espacio y más abajo "Arroz Vitaminizado de alta Calidad". Todo lo cual está encerrado en un cuadrilátero.

Panamá, 9 de junio de 1964.

Iván Tejeira Quirós,
Céd. 8-45-864.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

P O R T Y N

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparación anticolinérgica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de abril de 1960, en el comercio internacional desde marzo de 1961 y en la República de Panamá desde marzo de 1962.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 716,032 del 30 de mayo de 1961, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario.

Panamá, 5 de febrero de 1964.

Carlos Icaza A.,
Céd. No. SAV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTES DE INVENCIÓN**SOLICITUD**
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcía, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y en representación de la sociedad denominada North American Sugar Industries Incorporated, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las Leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con oficinas en el No. 500 de la Quinta Avenida, Nueva York 36, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra

representada una patente de invención por el término de quince (15) años.

El invento que ahora queremos registrar consiste en "Mejoras en la Purificación de Mezclas".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Charles J. O'Boyle, ciudadano Norteamericano, con residencia en el No. 508, St. James Parish, Gramercy, Estado de Louisiana, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 23 de diciembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcía, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la sociedad denominada Richard Sizer Limited, una sociedad Inglesa con domicilio en Cornwall Street, Wilmington, Hull East Yorkshire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una patente de invención por el término de veinte (20) años.

El invento que ahora queremos registrar consiste en una "Matriz mejorada de expulsión".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Ernest Williams-Raahauge, con residencia en Tudor Lodge, Beech Drive, Ferriby, East Yorkshire, Inglaterra y Harry Smith, con residencia en el No 1023 Anlaby High Road, Hull, Yorkshire, Inglaterra.

Acompañamos a esta solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder a nuestro favor.

Panamá, 8 de noviembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

A. Virgilio Aragón, que en la demanda ordinaria propuesta por la "Cia. Panameña de Finanzas, S. A." en su contra, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al señor Virgilio Aragón, de generales conocidas, a pagar a la Compañía Panameña de Finanzas, S. A., dentro del término de seis días, siguientes al de la ejecutoria de esta sentencia, la suma de mil cincuenta balboas (B/1,050.00), de capital, más las costas, las que, en cuanto al trabajo en derecho, se tasan en la suma de doscientos veinticinco balboas (B/225.00), e intereses al 6% anual, a partir del veinte de diciembre pasado al veinte de febrero de este año, las cuales se calculan en la cantidad de diez balboas con cincuenta céntimos (B/10.50). Liquide el Secretario del Tribunal los gastos.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Para que sirva de formal notificación al demandado quien se encuentra en rebeldía y no ha sido localizado en el lugar del juicio, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de veinte (20) días, y se entregan copias a la parte demandante para su publicación, conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 88875

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Alfredo Guillermo Turner, panameño, de 26 años de edad, soltero, Contador, con cédula de identidad personal número 8-89-471, con residencia en Calle Llano Bonito Nº 2, casa 17, Apartamento 8, comprensión del Corregimiento de Juan Díaz, hijo de Alfredo Eustaquio Turner e Ida María de Gracia Pinzón, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Alfredo Guillermo Turner, panameño, de 26 años de edad, soltero, Contador, con cédula de identidad personal número 8-89-471, con residencia en Calle Llano Bonito Nº 2, Casa 17, Apto. 8, comprensión del Corregimiento de Juan Díaz, hijo de Alfredo Eustaquio Turner e Ida María De Gracia Pinzón, a sufrir la pena de treinta meses de arresto, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Derecho: Artículo 39 de la Ley 43 de 1958 y artículos 2152-2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de esta sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible

de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Paul Joseph Moran, estadounidense, de 60 años de edad, casado, Gerente de la Oficina de Manejos del Caribe, residente en Curundú, Zona del Canal, casa Nº 516, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, febrero doce de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Paul Joseph Moran, de los cargos formulados en el auto encausatorio que se ha transcrito.

Derecho: Artículos 2152-2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de esta sentencia, que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Servio Saúl Samudio, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Juan B. Sosa, arriba de la Hielaría Ameglio, Apto. 5, de 28 años de edad, portador de la cédula número 4-52-5, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, febrero diez y ocho de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Servio Saúl Samudio, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Juan B. Sosa, arriba de la Hielaría Ameglio, Apto. 5, de 28 años de edad, portador de la cédula número 4-52-5, a sufrir la pena de un año de arresto, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales, de conformidad con el Ordinal "D" del artículo 322 del Código Penal.

Derechos: Artículos 17-37-38 del Código Penal; artículo 39 de la Ley 43 de 1958 y artículos 2152-2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha le-

galmente la notificación de esta sentencia, que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Rito Rodríguez, de generales desconocidas cuyo paradero se desconoce se ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal de Antón, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él y otros, por el delito de "hurto", en perjuicio del señor Carmelo Russo.

Por tanto, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Rito Rodríguez so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto, fijo el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Copia del mismo se le enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) días consecutivos. (fdo.) El Personero.—A. Von Chong.—(fdo.) La Secretaria, Rosa E. Herrera B.

El Personero,

A. VON CHONG.

La Secretaria,

Rosa E. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

Marcelino Rivera, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de "apropiación indebida" y que en lo pertinente reza así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, diciembre treinta y uno de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: ...

Por tanto el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—(fdo.) José de J. Grimaldo.—(fdo.) A. E. Calviño.—(fdo.) Agustín Alzamora, Srío.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Rivera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que proceda a su captura.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Rivera, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de febrero de mil no-

vecientos sesenta y cuatro y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Arturo Morales Aparicio, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company. Dicho fallo en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 6.—David, veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José González Castillo y Arturo Morales Aparicio, el primero, varón, panameño, de 40 años de edad, natural del distrito de Dolega, residente en Chacarero, distrito de Boquerón, sin cédula, hijo de José Pío González y Aurelia Castillo, y el segundo, de generales desconocidas, a la pena de dos (2) años de reclusión cada uno de ellos, que deberán cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales. Al mismo tiempo absuelve a Rubén Rolando Araúz (a) Cholo, varón, panameño, de 31 años de edad, soltero, comerciante, natural y vecino de La Concepción, distrito de Bugaba, hijo de Agustín Santamaría y Esther A. de Marín, cedulaado bajo el número 4-136-1144, de los cargos que se le dedujeron en auto de proceder.

Los reos González Castillo y Morales Aparicio tienen derecho a que el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente con motivo de este juicio, se les tome como parte cumplida de la pena restrictiva de la libertad que se les ha impuesto.

Cópiese, notifíquese, hágase la publicación correspondiente en lo relativo al reo ausente y consúltese.

(Fdos.) Elías N. Sanjur M., Juez Segundo del Circuito. C. Morrison, Secretario."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Venancio Sánchez Salinas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca-

ca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal en perjuicio de María Nereida Montenegro, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 63.—David, once (11) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal decreta el enjuiciamiento de Venancio Sánchez Salinas, varón, de 30 años de edad, panameño, soltero, residente en "Barranco Colorado", Distrito de Tolé, hijo de Francisco Salinas y Prudencia Sánchez, sin cédula de identidad personal, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II en relación con el Título V, Libro I del Código Penal, o sea por el delito de tentativa de Violación Carnal como término genérico y decreta su detención preventiva.

El día seis (6) de marzo próximo, a las 10 de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término legal de cinco (5) días.

El encausado proveerá los medios para su defensa.

Base legal: Artículos 2034, 2035 y 2147 y 2148 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo.) El Juez: ELIAS N. SANJUR M., C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Romualdo Bonilla, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por Rapto en perjuicio de Esther María Samaniego, el cual dice en su parte pertinente así:

Juzgado Municipal del Distrito de Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto número 779.—Puerto Armuelles, treinta (30) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones, el Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Romualdo Bonilla, de generales desconocidas en autos, por infractor del Capítulo II, Título XI del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva. El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa y a las partes se les advierte que el negocio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días. Como se desconoce el paradero del procesado se ordena emplazarlo mediante

edicto de conformidad con el artículo 2238 del Código Judicial y oportunamente se fijará fecha para la vista oral de la causa. Derecho: Artículos 2147 y 2238 del Código Judicial y 7º de la Ley 52 de 1919.—Cópiese y notifíquese:—(fdo.) I. Chang V.—Juez Municipal.—(fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Se excita a las autoridades de la República, políticas y Judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal siendo las nueve (9) de la mañana de hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Municipal,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Germán Murgas, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por lesiones en daño de Victoriano Rodríguez Pérez, Miguel García Jurado y Cecilio Otero, el cual dice en su parte pertinente así:

Juzgado Municipal del Distrito de Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto número 774.—Puerto Armuelles, treinta (30) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En atención a las consideraciones anteriores, el Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición del señor Personero Segundo, abre causa criminal contra Germán Murgas, de generales conocidas en este negocio, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva en los términos del artículo 2091 del Código Judicial. Al mismo tiempo se ordena que por secretaria se compulsen copias de todas aquellas piezas procesales que comprometen al sindicado por las heridas que le infirió a Victoriano Pérez y a Miguel García Jurado a fin de que sean remitidas al señor Alcalde del Distrito para que resuelva lo que sea de lugar. Para llevar a cabo la vista oral de la causa se fija el día treinta de agosto venidero a las diez de la mañana. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes y al procesado se le excita para que se provea de los medios para su defensa. Derecho:—Artículos 2147 y 2220 del Código Judicial y 7º de la Ley 52 de 1919. Cópiese y notifíquese:—(fdo.) I. Chang V., Juez Municipal.—(fdo.) Berta E. de González, Sria.

Se excita a las autoridades de la República, políticas y Judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal siendo las nueve (9) de la mañana de hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Cuarta publicación)